



RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de "Concesión de aguas superficiales del Río Guadiana por el Canal de Montijo (Acequia HI), con destino a la puesta en riego de 189 hectáreas en la finca Cincho de la Alcazabilla", en el término municipal de Badajoz. Expte.: IA18/01747. (2020062038)

El proyecto de Concesión de aguas superficiales del río Guadiana por el canal de Montijo (Acequia HI), con destino a la puesta en riego de 189 hectáreas en la finca Cincho de la Alcazabilla, en el término municipal de Badajoz, se encuentra comprendido en el grupo 1, epígrafe b) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

El órgano ambiental competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental del proyecto es la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental, el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por el promotor.

A) Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1. Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

La promotora del proyecto es la sociedad Moheda de Castellanos, SL.

La autorización administrativa para la concesión de aguas superficiales para riego corresponde a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Por otra parte, a la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, le corresponde



la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de las competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

A.2. Localización y descripción del proyecto.

El proyecto consiste en la transformación a regadío de unos terrenos agrícolas actualmente dedicados a tierras de labor en régimen de secano, para la implantación de un olivar superintensivo en parte de la finca y al cultivo de tomate en otra parte de ésta. El agua necesaria para la puesta en riego será captada de la acequia HI del Canal de Montijo, que recibe el agua procedente del río Guadiana.

La zona de actuación se localiza en la finca "Cincho de la Alcazabilla". El núcleo urbano más cercano a la explotación agrícola es la pedanía de Alcazaba (Badajoz), que se encuentra a unos 3 kilómetros al suroeste de la zona de actuación.

La zona a transformar en regadío comprende las siguientes parcelas, pertenecientes al término municipal de Badajoz:

POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE PUESTA EN RIEGO (ha)
674	17	60,2829
672	15	108,1580
673	104	20,5591
	TOTAL	189,00

Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación, objeto de la presente declaración de impacto ambiental y descritas en el estudio de impacto ambiental, son las siguientes:

La primera operación será el acondicionamiento del terreno para dar una correcta salida a las aguas de lluvia, mediante la realización de unos mínimos movimientos de tierra con trailla remolcada por tractor de ruedas.



Por otro lado, se ejecutará la obra de toma del agua en la acequia HI del Canal de Montijo, según las especificaciones técnicas del Servicio de Explotación del Canal de Montijo. Las coordenadas de localización de la toma son, expresadas en el sistema de coordenadas UTM-ETRS89 H29 X: 698.581 e Y: 4.314.833. La toma se ubicará en la margen derecha de la acequia, junto al camino de servicio. Mediante una salida existente, se realizará una pequeña canalización a cielo abierto que dará entrada de agua a una arqueta de captación, junto a la cual se ejecutará una caseta de bombeo que aloja una bomba de 21,19 CV de potencia que impulsará el agua hasta una balsa de regulación.

Desde la caseta de bombeo sale una tubería de impulsión de 400 mm de diámetro enterrada en zanja de 1,20 x 0,70 metros, recorriendo una distancia de 756 metros hasta la balsa de regulación. Su trazado presenta un cruzamiento con el arroyo de Alcazabilla.

La balsa de regulación se ubicará en la parcela 17 del polígono 674 (coordenadas aproximadas UTM-ETRS89 H29 X: 698.560 e Y: 4.315.473) ocupando una superficie de 25.492 m², siendo el volumen de excavación de 87.000 m³ y la profundidad de 4,5 metros, con un resguardo de 1 metro. Se trata de una balsa semiexcavada con muros de tierra compactada. El material sobrante de la excavación se utilizará para formar los espaldones de la balsa, para el relleno de dos zonas bajas o charcas existentes en la finca y el resto se reutilizará para la ejecución de la red de caminos de servicio que se ejecutará en la explotación. La balsa estará impermeabilizada con lámina de PEAD de 1,5 mm de espesor. Se instalarán seis rampas repartidas por todo el contorno de la balsa para facilitar el escape de la fauna que pueda caer en su interior. Además, contará perimetralmente con un camino de servicio de 4 metros de anchura, ejecutado en zahorra artificial y un camino de bajada a la balsa para realizar operaciones de reparación y mantenimiento. Por otro lado, se instalará un vallado perimetral de seguridad de 2 metros de altura ejecutado en malla de simple torsión. Por último, cabe indicar que la balsa contará con dos desagües de fondo y un aliviadero superficial. El caudal evacuado por el aliviadero, así como por el drenaje de la balsa, se recoge en un canal de descarga a cielo abierto que desagua en el cauce del arroyo de Alcazabilla.

Anexa a la balsa se ejecutará una caseta de 7,5x6 metros cuadrados, en la que se alojará el equipo de bombeo para dar suministro a la red de riego. Se instalará una bomba principal y una de reserva. La potencia total es de 71,19 CV para un caudal máximo de 125 l/s.

Desde la caseta de riego se distribuye el agua hacia el sistema de riego por goteo proyectado, que se distribuye en 19 sectores de riego. Las tuberías de la red de riego



forman una red ramificada, partiendo de un diámetro de 500 mm hasta llegar a diámetros de 50 mm en los puntos más alejados. La red de tuberías portagoteros se distribuye en función de los marcos de plantación establecidos (3,75x1,35 metros para el olivar superintensivo y 1,50x0,30 metros para el tomate). El sistema de riego se completa con el resto de elementos auxiliares necesarios para su correcto funcionamiento (valvulería, elementos de protección, cabezal de riego, equipo de fertirrigación, programador, etc.).

Posteriormente, se realizará la plantación de los cultivos previstos. En este sentido, se proyecta la plantación de 149 hectáreas de olivar superintensivo en marco de plantación de 3,75x1,35 metros (1.975 pies/ha) y 40 hectáreas de tomate en marco de plantación de 1,50x0,30 metros.

Finalmente, se construirá una red de caminos de servicio perimetrales a cada sector de riego proyectado. Los caminos tendrán 5 metros de anchura y una longitud total de 15.000 metros.

En cuanto a la fase de funcionamiento del proyecto, se estima un consumo máximo anual de recurso hídrico para el riego de 714.000 m³/año y un caudal medio de 71,4 l/s.

B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental del proyecto fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 186, de 26 de septiembre de 2019. Como resultado del trámite de información pública no se han presentado alegaciones a la ejecución del proyecto.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, se han señalado con una «X» aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.



RELACIÓN DE CONSULTADOS*	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad	X
Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Badajoz	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio	
Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior	
Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud	X

RELACIÓN DE CONSULTADOS*	RESPUESTAS RECIBIDAS
Sociedad Española de Ornitología (SEO Birdlife)	
Ecologistas en Acción	
Asociación para la Defensa de la Naturaleza y de los Recursos de Extremadura (ADENEX)	

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos. La respuesta del promotor a los mismos se ha integrado en el apartado C (Resumen del análisis técnico del expediente) de esta declaración de impacto ambiental.

- Con fecha 4 de septiembre de 2019 el Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio informa que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afectación sobre instrumento de ordenación territorial aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores y Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura), en el ámbito territorial de la consulta, ni alguna otra consideración que se pueda aportar referidas a aspectos ambientales.
- Con fecha 4 de octubre de 2019, la Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud emite informe en el que comunica que no se aportan alegaciones al respecto del proyecto de referencia.
- Con fecha 17 de octubre de 2019, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural emite informe favorable al proyecto de referencia, condicionado al estricto cumplimiento de una serie de medidas destinadas a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado, consistente en que, con carácter previo a la ejecución de las obras, el proyecto de ejecución definitivo

deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de actuación. Ésta, deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados. Esta medida se establece en virtud de lo establecido en los artículos 30 y 49 de la Ley 2/1999 de 29 de marzo de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, sin perjuicio del cumplimiento de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente establecidos y deberá ser asumida por parte de la entidad promotora.

- Con fecha 21 de octubre de 2019, la Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe de afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía; a la existencia o inexistencia de recursos hídricos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas y respecto a la seguridad de presas/balsas, en el que hacen las siguientes indicaciones en el ámbito de sus competencias:

- Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y riesgo de inundación:

Por el interior de la superficie de riego discurren tres arroyos tributarios del arroyo de Alcazabilla, que constituyen el Dominio Público Hidráulico (DPH) del Estado, definido en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa, que, en este caso, se tramitará conjuntamente con la oportuna concesión de aguas públicas.

En ningún caso se autorizará dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del DPH.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, así como las márgenes de lagos, lagunas y embalses, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- ◊ una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peato-



nal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.

- ◇ una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará de autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

Todas las actuaciones asociadas al establecimiento y funcionamiento de nuevas infraestructuras lineales (camino, carreteras, conducciones, etc.) deben garantizar, tanto el trazado en planta de los cauces que constituyen el DPH del Estado, como su régimen de caudales. Para ello deberán desarrollarse mecanismos específicos que garanticen este mantenimiento, minimizando las variaciones de caudal durante la ejecución de las obras, y sin que se produzca modificación entre el régimen de caudales anterior y posterior a la ejecución de las mismas.

Los cruces subterráneos de cualquier tipo de conducción con un cauce que constituya el DPH del Estado, se deben proyectar enterrados, quedando al menos un resguardo de 1 metro entre la cara superior de la obra de cruce con el lecho del río.

- Infraestructuras gestionadas por el Organismo de cuenca:

El punto de toma se localiza en la toma H-I, Zona Regable de Montijo, si bien la superficie de riego se ubica fuera de dicha zona regable.

- Consumo de agua:

Según la documentación aportada, el proyecto requiere un volumen de agua que asciende a la cantidad de 714.000 m³/año. Se indica asimismo que dicho volumen de agua provendrá de la acequia H-1.

Según los datos obrantes en ese Organismo, la promotora solicitó, con fecha 13/04/2018, una concesión de aguas superficiales, la cual se tramita con n.º de expediente CONC 23/18 (980/2018), para riego de 158 ha de olivar y 40 ha de tomates en las parcelas 17 del polígono 674, parcela 15 del polígono 672 y parcela 104 del polígono 673, término municipal de Badajoz (Badajoz). El volumen en tramitación es de 714.000 m³/año.



En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas superficiales.

Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del Dominio Público Hidráulico (DPH), de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado de las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).

- Vertidos al DPH:

La actuación no conlleva vertidos al DPH del Estado, salvo los correspondientes retornos de riego.

- Existencia o inexistencia de recursos hídricos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas:

La Oficina de Planificación Hidrológica (OPH) de ese Organismo de cuenca, con fecha 17/09/2018, informó lo siguiente:

[...] "Existe recurso hídrico anual suficiente. No obstante, como la toma del recurso sería desde infraestructuras de la Zona Regable de Montijo para el riego de una finca situada fuera de la citada Zona Regable, debería confirmarse por el Servicio de Explotación de la Dirección Técnica del Organismo y la Comunidad de Usuarios del Canal de Montijo la posibilidad física de suministro y de la suficiencia de las infraestructuras existentes [...]"

[...] la solicitud es compatible con el Plan Hidrológico de cuenca, con las limitaciones señaladas" [...].

Por tanto, de acuerdo a lo indicado en el artículo 25.4 del TRLA, informa que existirían recursos hídricos suficientes para el otorgamiento de la concesión solicitada (expediente 980/2018).

En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución de ese procedimiento.

- Seguridad de presas/balsas:

De acuerdo con el artículo 357 del Reglamento del DPH, y a los exclusivos efectos de seguridad, también se entenderán como presas las balsas de agua.



Según la documentación aportada, se proyecta la construcción de una balsa de almacenamiento de agua semienterrada, con una capacidad de 25.492 m³ y una profundidad de 4,5 m.

Según lo establecido en el artículo 360 del Reglamento del DPH, las comunidades autónomas designarán a los órganos competentes en materia de seguridad en relación con las presas, embalses y balsas situados en el DPH cuya gestión les corresponda, y en todo caso en relación con las presas, embalses y balsas ubicados fuera del DPH.

El artículo 366 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico establece que el titular de la presa/balsa será el responsable de su seguridad, para lo que estará sujeto a las correspondientes Normas Técnicas de Seguridad. A estos efectos, el titular deberá disponer de los medios humanos y materiales necesarios para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad.

- Con fecha 18 de noviembre de 2019, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad emite informe, en el que indican que la actividad solicitada no se encuentra incluida dentro de la Red Natura 2000. Informan favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las siguientes condiciones, además de las contempladas en el EsIA:

En el caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata a la Dirección General de Sostenibilidad, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna o flora protegida afectados.

Se respetarán los pies de arbolado existentes de más de 15 cm de diámetro normal. No se podrán realizar plantaciones de cultivos leñosos en un radio de 10 m a contar desde la base del tronco de los pies de arbolado existente, independientemente del tamaño del mismo y no podrán realizarse labores sobre el suelo (gradeos, barbechos, etc.) bajo las copas del arbolado existente, salvo el desbroce manual de la vegetación herbácea mediante motodesbrozadora en caso necesario.

El presente informe se refiere exclusivamente al aprovechamiento de aguas superficiales solicitado, no informándose en ningún caso en este documento la extracción de aguas desde otra captación, existente o no actualmente. La captación será exclusivamente para el aprovechamiento y caudal solicitados.



Se adoptarán medidas encaminadas a reducir los ruidos procedentes de los equipos de bombeo. El ruido exterior de los motores deberá ser acorde con lo establecido en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones (DOE n.º 19, de 11 de febrero). Por lo que los grupos electrógenos deberán estar dentro de casetas insonorizadas al efecto, y estas se adecuarán al entorno rural, mediante el empleo de colores y materiales propios de la zona.

Las tuberías de riego deberán estar enterradas o a ras de suelo, en ningún caso podrán colocarse suspendidas.

La balsa de regulación deberá contar con rampas con superficie no deslizante y baja pendiente que permitan el acceso al agua a la fauna y aseguren la salida de fauna que pueda caer a su interior. Deberán colocarse al menos seis rampas, repartidas de forma homogénea por todo su perímetro.

Los taludes se diseñarán con pendientes que aseguren su equilibrio y faciliten su revegetación. Se recubrirán con tierra vegetal una vez perfilados. Si, debido a la naturaleza del terreno, hubiese riesgos de desplome del talud, éste se estabilizará utilizando geomantas o mantas orgánicas.

Si fuese necesaria la instalación, modificación o reparación de vallados, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinagéticos y no cinagéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. En el caso de cerrarse perimetralmente la balsa se deberá colocar el cerramiento fuera de los taludes de la misma, de tal forma que no interfiera en la posible trayectoria de vuelo de las aves.

Los sobrantes de tierra vegetal procedentes de la excavación para las conducciones serán esparcidos en las inmediaciones del trazado de las tuberías y se irá rellenando y restaurando a medida que avance la obra. Se restaurarán las zonas alteradas por movimientos de tierra restituyendo morfológicamente los terrenos afectados.

Se ejecutarán las medidas necesarias para conseguir la integración paisajística de todas las actuaciones (balsas, casetas de bombeo, etc.).

En cualquier caso serán de aplicación medidas en materia de medio ambiente, cambio climático y buenas condiciones de la tierra, como las relacionadas con la protección frente a la contaminación por nitratos y de aguas subterráneas, gestión de restos, particularidades topográficas y elementos del paisaje, de acuerdo con la vigente Orden

de 24 de junio de 2019, por la que se regula la aplicación y se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir las personas beneficiarias que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Con fecha 2 de diciembre de 2019, el Ayuntamiento de Badajoz emite informe, en el que indica que se ha notificado a los vecinos inmediatos al emplazamiento del proyecto el inicio del expediente y asimismo se ha procedido a su publicación tanto en la sede electrónica como en el tablón de edictos de ese Ayuntamiento, sin que se haya recibido alegación alguna a dicho expediente en el plazo establecido para ello. Asimismo, el Servicio de Control e Inspección Urbanística de dicho Ayuntamiento, indica que lo solicitado se ubica en suelo clasificado como Suelo No Urbanizable de Especial Protección de carácter supraplan de tipo estructural y subtipo dehesas (EPS-ED). Conforme al planeamiento aprobado, artículo 3.4.17 de la Normativa Urbanística General, las actividades características y compatibles permitidas se limitan a aquellas propias del ecosistema de la dehesa. Así, solo sería admisible desde el punto de vista urbanístico si la actividad se considera permitida por la Ley de Dehesas vigente. Por último, la Secretaría General del Ayuntamiento, indica que deberán mantenerse las medidas correctoras propuestas, cumplir cuantos requisitos le puedan ser exigidos a la actividad por otros Organismo competentes, así como al cumplimiento de la reglamentación sectorial de aplicación.
- Con fecha 17 de diciembre de 2019, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal, emite informe en el que indica que vistas las características de la zona y el informe técnico emitido por la Sección de Montes Particulares de Badajoz del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, se considera que se deben excluir de la transformación una superficie aproximada de 9 ha, en cumplimiento de la Instrucción de la Dirección General de Medio Ambiente n.º 1/2018, ya que se considera que la afección forestal en estas zonas sería importante y provocaría molestias y daños que perjudicarían seriamente a las encinas presentes. Por otra parte, en el resto de la parcela, la afección forestal se considera asumible y se informa favorablemente la transformación solicitada, siempre que se tenga en cuenta el siguiente condicionado:

Antes de iniciar los trabajos, se contactará con el Agente del Medio Natural.

Se respetarán las encinas existentes dejando un radio de 8 m (medidos desde el tronco) libre de cultivo para posibilitar su desarrollo y la no existencia de interferencias con los olivos a instalar. Este radio se ampliará hasta el radio de copa si éste supera los 8 m.



En los trabajos de aporte de tierra se limitarán a las cuencas de las antiguas charcas, extremándose la precaución para no afectar a árboles colindantes.

En la misma línea se dejará sin cultivar una franja de 8 m en los márgenes del Arroyo de Alcazabilla.

En caso de que la red de riego tenga que pasar bajo la copa de las encinas presentes, lo hará de forma superficial, sin afectar al sistema radical de las encinas.

No se realizarán movimientos de suelo ni operaciones bajo copa (gradeos profundos, subsolados, etc.) que pongan en riesgo la supervivencia de este arbolado. Del mismo modo, los tratamientos selvícolas (podas, etc.) futuros se harán conforme a las normas técnicas incluidas en el Decreto 134/2019, sin cortes superiores a 18 cm (de diámetro) y manteniendo una correcta conformación y equilibrio de la copa.

Con fecha 5 de febrero de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad remite a la promotora el resultado de las alegaciones y respuestas recibidas como resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, en cumplimiento del artículo 68 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para su consideración, en su caso, de la nueva versión del proyecto y en el estudio de impacto ambiental.

C) Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha 8 de junio de 2020, la promotora remite la versión definitiva del estudio de impacto ambiental en cumplimiento con el artículo 69 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Desde la Dirección General de Sostenibilidad, una vez completado formalmente el expediente, se inició el análisis técnico de impacto ambiental, conforme al artículo 70 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En el análisis se determina que la promotora ha tenido en cuenta el resultado de las alegaciones y respuestas recibidas como resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas.

Con la información hasta aquí recabada se elabora la declaración de impacto ambiental.

C.1. Análisis ambiental para la selección de alternativas.

En el Estudio de Impacto Ambiental se incluye un análisis de alternativas, el cual se resume a continuación:

1. Alternativa 0; consiste en la no ejecución del proyecto. Se descarta debido a que no se cumpliría el objetivo principal del proyecto consistente en potenciar la actividad económica en la finca y en la localidad donde se ubica.
2. Alternativa 1; consiste en realizar la implantación de cultivos arbóreos en régimen de secano. Se descarta justificándose en que la aridez del lugar no permitiría alcanzar unas producciones rentables, además de las dificultades que se darían para el arraigo de este tipo de cultivos en secano.
3. Alternativa 2; consiste en la alternativa proyectada, consistente en la implantación de cultivos arbóreos en régimen de regadío y cultivo de tomate también en regadío. Se justifica por la idoneidad de las características de la zona de actuación para la implantación de este tipo de cultivos y la consecución de los objetivos económicos planteados en el proyecto.

Cabe destacar que, en el estudio de alternativas aportado, se les otorga un mayor peso a los objetivos sociales y de rentabilidad frente a los objetivos ambientales.

C.2. Impactos más significativos de la alternativa elegida.

1. Calidad atmosférica.

En la fase de ejecución, se producirán afecciones a la calidad atmosférica como consecuencia de la emisión de partículas de polvo originado por el movimiento de vehículos y maquinaria de obra. Asimismo, todas estas operaciones implican un aumento del nivel de ruido ambiental.

En la fase de explotación, se generarán impactos similares debido a la circulación de vehículos y maquinaria agraria.

Todos estos impactos son de carácter temporal y reversibles. Tanto el estudio de impacto ambiental como la presente declaración de impacto ambiental incorporan medidas para reducir sus efectos.

2. Suelo y orografía.

El uso del suelo en la zona de actuación es un uso agrícola dedicado a terrenos de labor en secano. Por lo tanto, las actuaciones proyectadas no supondrán un cambio de uso del suelo, que continuará siendo agrícola, aunque sí un cambio en su vocación, que pasará de secano a regadío.

Los principales impactos ambientales generados sobre el suelo en la fase de ejecución del proyecto se producirán como consecuencia de los movimientos de tierra

necesarios para la ejecución de la balsa proyectada, de las zanjas para instalar la red de riego y sus elementos auxiliares y la ejecución de los caminos auxiliares de la explotación. Estos movimientos de tierra pueden destruir la estructura edáfica original del terreno si se produce una inversión de horizontes en estas operaciones, además de una pérdida del horizonte orgánico o tierra vegetal. Por otro lado, el propio tránsito de maquinaria producirá un efecto de compactación de los horizontes superficiales del suelo. La magnitud de estos impactos puede considerarse como compatible mediante la correcta aplicación de las medidas preventivas y/o correctoras incorporadas tanto en el estudio de impacto ambiental como en la presente declaración de impacto ambiental. En cuanto a la fase de explotación del nuevo cultivo, tanto el uso de productos agroquímicos, así como la instalación de unos cultivos agrícolas intensivos, provocarán cambios en las características físico-químicas de los suelos. Siguiendo las recomendaciones de los manuales de buenas prácticas agrarias, así como las medidas incluidas en la presente declaración de impacto ambiental, se estima que estas alteraciones podrían ser compatibles con el medio edáfico.

3. Agua.

Por el interior de la superficie de riego discurren tres arroyos tributarios del arroyo de Alcazabilla, que constituyen el Dominio Público Hidráulico (DPH) del Estado, definido en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

No se esperan afecciones a masas de agua naturales (cauces superficiales o masas de aguas subterráneas). En cuanto a la masa de agua artificial de la que se extraerá el recurso hídrico necesario para la transformación a regadío proyectada (Canal de Montijo), el principal impacto reside en la propia extracción del recurso hídrico que de manera intrínseca al proyecto crecerá respecto a su estado actual. Atendiendo a la respuesta recibida por parte del Órgano de cuenca competente, existirían recursos hídricos suficientes para el otorgamiento de la concesión solicitada, siendo la solicitud compatible con el Plan Hidrológico de cuenca. En cualquier caso, se deberá estar a lo dispuesto en la correspondiente resolución del procedimiento de concesión, así como darse debido cumplimiento a los objetivos ambientales establecidos en la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE) de la masa de agua artificial de la cual se extraerá el recurso hídrico, para asegurarse de no generar un impacto ambiental significativo sobre este factor.

Otro de los posibles impactos generados sería el derivado de la aplicación de sustancias agroquímicas en la fase de funcionamiento, principalmente fertilizantes

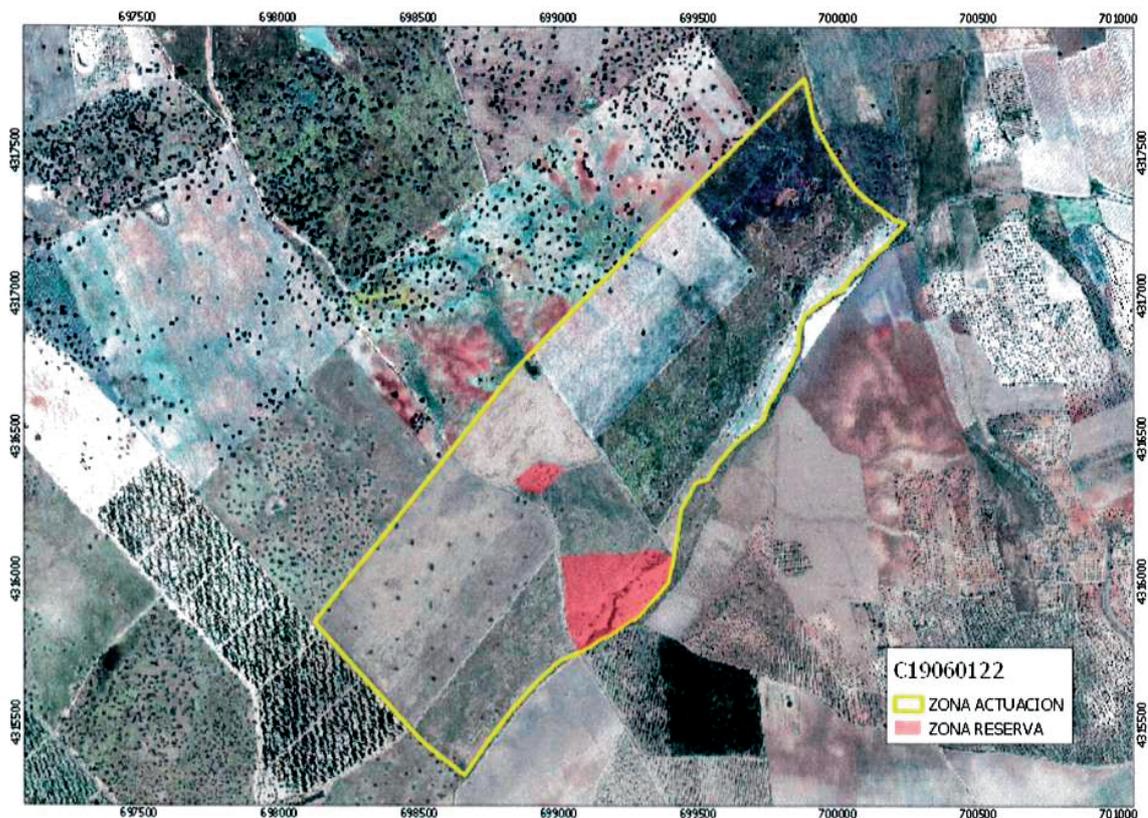
y fitosanitarios, que podrían generar retornos de riego. En el documento ambiental no se estiman dosis y periodicidad de aplicación de estos productos. La aplicación de las prescripciones de los códigos de buenas prácticas agrarias, el cumplimiento de la normativa vigente al respecto y el sistema de riego por goteo proyectado, son medidas dirigidas a la mitigación de este impacto, al disminuir la probabilidad de contaminación por fenómenos de lixiviación, escorrentía superficial o contaminación difusa.

4. Vegetación.

En toda la zona solicitada hay encinas dispersas con un buen estado fitosanitario. La parte este de la zona de actuación, linda con el Arroyo de Alcazabilla, presentando esta zona vegetación propia de ribera, algunas encinas, chaparras y tamujos, esta última especie catalogada como "De interés especial" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.

Analizando las ortofotos históricas, se puede comprobar que la evolución de la vegetación natural en la zona de actuación ha consistido en una importante disminución del arbolado de encina, principalmente en los años 70-80. No obstante, se observa que el arbolado presente en los 80 permanece actualmente, con pequeñas modificaciones. Ya en la actualidad, en las parcelas agrícolas del entorno se aprecia que se está comenzando a implantar como sistema de cultivo el olivar superintensivo.

En el informe emitido por parte del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal se indica que, el Decreto 57/2018, de 15 de mayo, por el que se regulan los cambios de uso de suelo forestal a cultivos agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE de 21/05/2018) establece que la implantación de un cultivo agrícola permanente sobre un terreno donde exista arbolado forestal necesita autorización administrativa de cambio de uso. Por ello, es de aplicación la Instrucción de la Dirección General de Medio Ambiente n.º 1/2018, que indica que el informe forestal será desfavorable en terrenos adhesionados que tengan más del 5 % de fracción de cabida cubierta (FCC), que cuenten con más de 15 pies adultos sanos o de 50 matas por hectárea. A esos efectos, el informe elabora un análisis para conocer la FCC y el número de pies/ha. El análisis concluye que existen dos zonas (marcadas en rojo en la imagen adjunta) en las que no se realizará la transformación proyectada, sumando entre las dos zonas una superficie aproximada de 9 hectáreas. Esta superficie coincide con la de mayor densidad de arbolado, debiendo permanecer como zonas de reserva.



Asimismo, el informe establece una serie de medidas para proteger el resto de arbolado disperso en la zona de actuación, así como la vegetación asociada a los cursos de agua existentes.

Todas estas medidas han sido asumidas e incorporadas al estudio de impacto ambiental por parte del promotor.

Estas medidas, junto con el contenido de la presente declaración de impacto ambiental, se consideran suficientes para que los impactos generados sobre la vegetación natural existente no sean significativos.

5. Fauna.

Los valores naturales presentes en la zona de implantación del proyecto, según se desprende del informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y

Áreas Protegidas, reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, el anexo I de la Directiva de Aves 2009/47/CE y en el anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (CREAEX) (Decreto 37/2001) son:

- Sisón (*Tetrax tetrax*), especie catalogada como "en peligro de extinción" en el CREAEX. Área de campeo y alimentación.
- Cernícalo primilla (*Falco naumanni*), especie catalogada como "sensible a la alteración de su hábitat" en el CREAEX. Área de campeo y alimentación.
- Elanio azul (*Elanus caeruleus*), especie catalogada como "vulnerable" en el CREAEX. Área de campeo y alimentación.

Las zonas de reserva con presencia de arbolado forestal, así como la existencia de zonas adhesionadas en los alrededores de la zona de actuación, se consideran adecuadas para mitigar las afecciones sobre las poblaciones de aves que utilizan la zona de actuación como zona de campeo y alimentación.

Por otro lado, la ejecución de la charca de regulación supone un impacto a tener en cuenta sobre la fauna silvestre. Estos puntos de agua suelen atraer a diferentes especies de animales que pueden sufrir riesgos de caída y posibles ahogamientos.

A lo anterior habría que añadir los impactos generados como consecuencia de las molestias producidas principalmente durante la fase de ejecución de los trabajos y debido a la presencia de maquinaria en la fase de funcionamiento.

En el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad se incorporan una serie de medidas a tener en cuenta para mitigar estos impactos ambientales, las cuales se han tenido en cuenta por el promotor y han sido incluidas en la presente declaración de impacto ambiental.

6. Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y Hábitats de Interés Comunitario.

Según se indica en el informe emitido por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, la actividad solicitada no se encuentra incluida dentro de la Red Natura 2000. No obstante, se proponen una serie de medidas para no afectar de forma apreciable a lugares incluidos en la Red Natura 2000, las cuales se han tenido en



cuenta por la promotora y han sido incluidas en la presente declaración de impacto ambiental.

7. Patrimonio arqueológico.

En el informe remitido en la fase de consultas por parte de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, se indica que, dada la cercanía de la explotación a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y con el objetivo de proteger el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado, con carácter previo a la ejecución de las obras, el proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de actuación. Esta medida ha sido asumida e incorporada por el promotor en el estudio de impacto ambiental, así como en la presente declaración de impacto ambiental, considerándose suficiente para la protección del patrimonio cultural y arqueológico que pudiera existir en la zona de afectación del proyecto.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por la promotora, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

D) Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

La promotora deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el estudio de impacto ambiental y en la documentación obrante en el expediente, además se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.

D.1. Condiciones de carácter general.

1. Se deberá informar del contenido de esta declaración de impacto ambiental a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se



dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.

2. Antes de comenzar los trabajos se contactará con el coordinador de Agentes del Medio Natural de la zona de actuación (coordinacionutv7@juntaex.es / 619118954), a efectos de asesoramiento para una correcta ejecución de los mismos. La conclusión de los trabajos será igualmente comunicada, con el fin de comprobar que los trabajos se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.
3. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto 74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por las mismas, se estaría a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
4. En el caso de la instalación de cerramientos, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación. Se cumplirá la normativa al respecto, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
6. En cuanto al suministro de energía eléctrica para el funcionamiento del sistema de riego, se indica que, en caso necesario, para el establecimiento de líneas eléctricas deberá presentar la documentación que corresponda en cumplimiento de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.



8. Tal y como se establece en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte del promotor, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición adicional séptima, tanto en la fase de ejecución y como en la de funcionamiento del proyecto.

D.2. Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción.

1. La promotora comunicará a la Dirección General de Sostenibilidad con una antelación mínima de dos semanas la fecha de comienzo de las obras.
2. Deberán balizarse previamente al paso de la maquinaria todas las zonas a excluir (rodales de vegetación natural, franjas paralelas a cauces, vaguadas, vertientes, zonas alrededor de encinas a conservar, etc.) para que los operarios que ejecuten los trabajos puedan identificar con claridad las zonas por donde no podrán transitar. El balizado se retirará una vez concluidos los trabajos.
3. Deberán conservarse íntegramente las lindes naturales (al menos 5 metros de anchura) y toda la vegetación presente en ellas, fomentando las mismas y evitando cualquier afección negativa, no pudiendo ser desbrozadas, ni se podrán aplicar herbicidas o plaguicidas y/o realizar quemas o dejar restos en su zona de influencia.
4. En caso de existir, no podrán verse afectados por los trabajos los elementos estructurales del paisaje agrario, de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, etc.).
5. El lugar de ubicación exacto de la balsa a ejecutar no conllevará la eliminación de ningún pie de arbolado forestal existente. En caso necesario, deberá replantarse su ubicación hacia lugares cercanos al proyectado donde no se vea afectado este arbolado. Esto se hará extensible para el resto de elementos que conformen el sistema de riego a proyectar (casetas, arquetas, red de riego), así como en la construcción de los caminos de servicio de la explotación.
6. De manera previa al inicio de los movimientos de tierra, se procederá a la retirada de la tierra vegetal en las condiciones que garanticen la conservación de sus características esenciales para permitir su posterior utilización en la regeneración de las zonas alteradas por la actividad (y en particular de los taludes de la balsa generados). La tierra vegetal original del terreno se acopiará en



cordones laterales que no superarán los 1,5 metros de altura y en lugares que no supongan una afección a los valores naturales circundantes, en particular el arbolado existente.

7. Se realizarán los mínimos movimientos de tierra posibles y se dispondrán las medidas necesarias para evitar pérdidas de suelo fértil y/o procesos erosivos. Si existieran tierras sobrantes, se les deberá dar la correspondiente gestión en cumplimiento de la normativa vigente, no pudiendo quedar en la zona de actuación montones, cordones o acúmulos de tierras sobrantes como consecuencia de las obras llevadas a cabo, pudiendo ser extendidas de manera uniforme por el terreno de la explotación, sin que esto afecte a la vegetación natural existente a respetar.
8. Se realizará una inspección visual de las obras de excavación de manera diaria, para asegurarse de que ningún pequeño animal ha podido caer dentro de ellas. A este respecto, se pueden instalar tabloneros provisionales a modo de rampa de escape que se irán retirando según vayan avanzando las obras.
9. En cuanto a las tierras y piedras de excavación, en cumplimiento del principio de jerarquía en la gestión de residuos, se deberá priorizar su reutilización en la propia obra, y si ello no fuera posible se deberán valorizar mediante su uso en restauración, acondicionamiento o relleno, evitando en todo caso su eliminación en vertedero. En este sentido, se deberá cumplir lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron, así como contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
10. Los nuevos caminos de servicio de la explotación se adaptarán a la orografía de la zona, minimizando los movimientos de tierras y evitando la ejecución de desmontes y terraplenes excesivos.
11. Para reducir la compactación del suelo, la maquinaria no circulará fuera de los caminos cuando el terreno circunstancialmente se encuentre cargado con exceso de agua. Se aplanarán y arreglarán todos los efectos producidos por la maquinaria pesada, tales como rodadas, baches, etc.
12. Dentro de lo técnicamente posible, el diseño perimetral de la balsa deberá seguir líneas sinuosas y curvilíneas, huyendo de las líneas rectas y ángulos bruscos, por lo que el diseño proyectado deberá ser levemente modificado respecto al propuesto en el documento ambiental (el cual presenta una forma rectangular en planta).



13. Los taludes exteriores de la balsa deberán presentar pendientes suaves, recomendándose valores entre los 15.º-20.º, facilitando de esta manera su revegetación e integración en el entorno. En caso de producirse procesos erosivos (regueros, cárcavas, etc.) en los taludes, deberán tomarse medidas de protección contra los procesos erosivos de manera inmediata al objeto de minimizar o atajar tal circunstancia e informar a la Dirección General de Sostenibilidad, que podrá establecer medidas protectoras y/o correctoras adicionales.
14. La zona de descarga del aliviadero de la balsa deberá dirigir las aguas hacia zonas donde no se produzcan acumulaciones y/o encharcamientos del terreno ni zonas donde se puedan producir efectos erosivos como consecuencia de la concentración de aguas. En todo caso, estas zonas deberán ser autorizadas por el Organismo de cuenca competente en el caso de producirse vertidos en la zona de Dominio Público Hidráulico.
15. La balsa de nueva construcción deberá quedar debidamente integrada en el medio, mediante la realización de siembras en sus taludes exteriores. En este sentido, en el menor tiempo posible desde la finalización de su construcción, se deberá realizar el extendido en los taludes exteriores de la tierra vegetal anteriormente retirada y se ejecutarán las labores de integración. Estas labores deberán estar ejecutadas antes de 6 meses desde la finalización de las obras y estarán sujetas al seguimiento de su viabilidad y por tanto a posibles reposiciones de marras posteriores u otras actuaciones que se consideren necesarias para conseguir el objetivo perseguido.
16. Bajo ningún concepto se afectará al normal discurrir de las aguas ni se causarán alteraciones en la calidad de éstas en los cursos de agua continuos o discontinuos existentes. Con objeto de producir la mínima afección posible a los cursos y masas de agua y terrenos asociados, se prohíbe:
 - Efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas.
 - Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un pliego de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno.
 - Efectuar acciones sobre el medio físico o biológico al agua que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.
17. Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y afección a la vegetación, se aprovecharán los accesos y la red de caminos existentes, procediendo a ejecutar

únicamente los viales incluidos en el EsIA. No obstante, se repondrán los accesos que puedan verse afectados tanto por la ejecución de las obras como por la implantación de las nuevas instalaciones.

18. Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
19. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a su gestión según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.
20. Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
21. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, lavados, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
22. En el caso de realizar los trabajos durante el periodo de riesgo alto de incendios forestales, se atenderá a lo especificado en la normativa sectorial vigente (Planes PREIFEX e INFOEX).

D.3. Medidas a aplicar en la fase de explotación.

1. La ejecución del proyecto está condicionada a la obtención de la correspondiente resolución favorable de la concesión de aguas superficiales, la cual se tramita con n.º de expediente (CONC 23/18 (980/2018)) emitida por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, para la transformación a regadío de los terrenos indicados en el EsIA. En este sentido, según el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, la promotora solicitó una concesión de aguas superficiales para riego de 158 ha de olivar y 40 ha de tomates,



siendo el volumen en tramitación es de 714.000 m³/año. Tras la evaluación de impacto ambiental llevada a cabo, se ha reducido la superficie a implantar de olivar, ascendiendo ésta a 148 ha, por lo que deberá comunicarse tal circunstancia al Órgano de cuenca al haberse producido una disminución en la superficie total a transformar, lo que podría derivar a su vez en una disminución del recurso hídrico solicitado. En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas superficiales.

2. Según el informe emitido por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal, el Decreto 57/2018 (DOE 21-05-2018) establece que la implantación de un cultivo agrícola permanente sobre un terreno donde exista arbolado forestal, necesita autorización administrativa de cambio de uso. En este sentido, la promotora deberá contar con la citada autorización.
3. En todo momento se actuará conforme a las directrices contenidas en la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas) y en concreto sobre los objetivos ambientales establecidos en ésta y en la correspondiente planificación hidrológica del Organismo de cuenca, debiendo asegurarse su debido cumplimiento. En todo caso, se estará a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas superficiales. Una vez obtenida dicha resolución, ésta deberá ser aportada al Órgano ambiental, por si de ella se desprendiera la necesidad de aplicar algún tipo de modificación en el condicionado de la presente declaración de impacto ambiental.
4. El agua con destino a riego de la superficie solicitada sólo deberá proceder de la captación indicada en el EsIA aportado, la cual será exclusivamente para aprovechamiento agrícola. En ningún caso se realizarán detracciones de agua de captaciones adicionales, sean superficiales o subterráneas.
5. Deberán instalarse temporizadores de riego para garantizar la optimización y el uso racional del agua, adaptándose a las necesidades hídricas del cultivo. Se llevará a cabo un uso eficiente y racional del recurso hídrico solicitado, en función de las necesidades reales del cultivo y las condiciones meteorológicas en cada campaña de riego.
6. Se deberá llevar un control exhaustivo de las posibles incidencias y/o afecciones sobre la fauna silvestre que pudiera suponer la nueva balsa ejecutada. En este



sentido, se deberá comunicar a los Agentes del Medio Natural y a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier percance que pudiera sufrir algún ejemplar de fauna silvestre como consecuencia de la existencia de la balsa (caídas al agua, choques contra el cerramiento perimetral, etc.).

7. En cuanto a las condiciones de seguridad de la balsa, según lo establecido en el artículo 360 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, las comunidades autónomas designarán a los órganos competentes en materia de seguridad en relación con las presas, embalses y balsas situados en el dominio público hidráulico cuya gestión les corresponda, y en todo caso en relación con las presas, embalses y balsas ubicados fuera del dominio público hidráulico. En el caso de Extremadura el órgano competente se trata de la Dirección General de Planificación e Infraestructuras Hidráulicas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.
8. Se recomienda que los equipos de bombeo se suministren de "energía limpia", es decir, mediante la instalación de placas solares y no por motores de combustión que puedan generar contaminación de aceites o combustibles a la capa freática, así como de gases nocivos a la atmósfera. En caso de utilizarse motores tradicionales (combustión) se adoptarán medidas encaminadas a reducir los ruidos procedentes de los equipos de bombeo. El ruido exterior de los motores deberá ser acorde con lo establecido en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, por lo que los grupos electrógenos deberán estar dentro de casetas/naves insonorizadas al efecto.
9. En fase de explotación, si se generarán restos vegetales (podas, desbroces, etc.) se recomienda su eliminación in situ mediante su triturado, facilitando su incorporación al suelo. En todo caso, no se recomienda la quema de restos y si ésta fuera imprescindible, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar la aparición y propagación de posibles incendios, adoptando las medidas establecidas en el Plan INFOEX, y en particular en las Órdenes anuales por las que se declara la época de riesgo medio o alto de incendios.
10. A la hora de realizar posibles labores culturales consistentes en la aplicación de fertilizantes, fungicidas y/o plaguicidas, herbicidas, etc., deberán seguirse las recomendaciones de los manuales y códigos de buenas prácticas agrarias. En este sentido, se deberá prestar especial atención en no realizar estas operaciones con previsión de fuertes lluvias, para evitar su lavado mediante los efectos de la escorrentía superficial o lixiviación. Asimismo, cualquier producto que se aplique al nuevo cultivo deberá estar debidamente identificado y autorizado su uso y será consignado en un registro que deberá permanecer en las instalaciones de la explotación.



11. Se deberá cumplir con lo establecido en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
12. Se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, especialmente en lo relativo a la gestión de plagas, a la protección del medio acuático y el agua potable, a la reducción del riesgo en zonas específicas, y a la manipulación y almacenamiento de productos, sus restos y envases de los mismos. Cuando se apliquen productos fitosanitarios se tomarán las medidas necesarias para evitar la contaminación de las masas de agua, recurriendo en la medida de lo posible a técnicas que permitan prevenir dicha contaminación y reduciendo, también en la medida de lo posible, las aplicaciones en superficies muy permeables y con elevadas pendientes.
13. Los envases vacíos de los productos fitosanitarios se consideran residuos peligrosos, debiendo ser retirados y tratados adecuadamente, por lo que una vez enjuagados adecuadamente aprovechando al máximo el producto se retirará en su cooperativa o centro de compra de los productos dentro de algún sistema de recogida de envases vacíos. En ningún caso serán quemados, enterrados, depositados en contenedores urbanos o abandonados por el campo.
14. Si se dispusiera de depósitos de carburantes y otros productos que pudieran generar residuos peligrosos o potencialmente contaminantes en la explotación, éstos deberán estar situados en zonas totalmente impermeabilizadas para evitar vertidos al suelo y deberán cumplir con la normativa vigente en la materia.
15. En el caso de que cambien las condiciones de la concesión o se aumente la superficie de regadío se deberá solicitar el inicio de una nueva evaluación de impacto ambiental o, en su caso, la modificación de las condiciones de la presente declaración de impacto ambiental.

E) Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del proyecto, se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares de la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las condiciones incluidas en el informe, las cuales han sido incorporadas a la presente declaración de impacto ambiental.



F) Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contenidas en el estudio de impacto ambiental, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.
2. Según lo establecido en el apartado 8 de las medidas de carácter general, de esta declaración de impacto ambiental y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas en la declaración de impacto ambiental se lleven a cabo de forma adecuada en las diferentes fases de ejecución del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en la declaración de impacto ambiental y en el estudio de impacto ambiental. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el ámbito de actuación del proyecto.
3. El Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental se presentará ante el Órgano ambiental (Dirección General de Sostenibilidad) dentro de los siguientes 30 días naturales desde la finalización de los trabajos, y durante la fase de funcionamiento del proyecto durante los últimos 15 días del mes de mayo y referido a la anualidad anterior, durante un periodo de cinco años. El contenido y desarrollo del Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental será el siguiente:
 - 3.1. Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental y en el estudio de impacto ambiental. Se acompañará de anexos fotográfico y cartográfico.
 - 3.2. Capítulo específico sobre el estado de conservación de las zonas excluidas del proyecto, incluyendo la cuantificación de estas zonas (rodales y franjas de vegetación a respetar, elementos estructurales del paisaje, etc.), su localización y distribución en el ámbito de actuación del proyecto.
 - 3.3. Capítulo específico sobre el estado de conservación del arbolado existente a respetar, elaborando un inventario forestal que proporcione datos sobre las características dasométricas (densidad, diámetro, altura, fracción de cuba cubierta, etc.) y sobre el estado fitosanitario y de conservación de los ejemplares arbóreos. El inventario deberá posibilitar la comparación de las características de los ejempla-



res arbóreos antes de realizar los trabajos y durante los cinco años siguientes que abarca el Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental.

- 3.4. Capítulo específico sobre las posibles incidencias relacionadas con la fauna derivadas de las obras y puesta en marcha de la explotación.
- 3.5. Se deberán incorporar en el Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental las posibles medidas y su seguimiento, resultantes del informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural elaboradas a partir de los resultados de la prospección arqueológica intensiva realizada previamente al inicio de los trabajos.
- 3.6. Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar, con especial atención a los siguientes factores ambientales: fauna, flora, hidrología y suelo.
4. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.
5. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

G) Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental para la ejecución y explotación del proyecto de referencia.

H) Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.



2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
 - b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
3. La promotora podrá incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.
5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.
6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación, así como a la sede electrónica del órgano ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental, las alegaciones presentadas en el periodo de información pública y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental, formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de Concesión de aguas superficiales del río Gadiana por el canal de Montijo (Acequia HI), con destino a la puesta en riego de 189 hectáreas en la finca Cincho de



la Alcazabilla, en el término municipal de Badajoz, al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 8 de octubre de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

